

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1435/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 22 de junio de 2004

por el que se modifica, como consecuencia de la ampliación, el Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 1 de su artículo 285,

Visto el Tratado relativo a la adhesión de la República Checa, de la República de Estonia, de la República de Chipre, de la República de Letonia, de la República de Lituania, de la República de Hungría, de la República Malta, de la República de Polonia, de la República de Eslovenia y de la República Eslovaca a la Unión Europea, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Vista el Acta de adhesión de la República Checa, de la República de Estonia, de la República de Chipre, de la República de Letonia, de la República de Lituania, de la República de Hungría, de la República de Malta, de la República de Polonia, de la República de Eslovenia y de la República Eslovaca, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 57,

Vista la propuesta de la Comisión,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 571/88 ⁽²⁾ establece un reembolso a los Estados miembros, en concepto de contribución a los gastos ocasionados, hasta un total máximo por encuesta.
- (2) La realización de las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas exige, de los Estados miembros y de la Comunidad, que se le dediquen importantes medios presupuestarios para poder responder a las necesidades de información de las instituciones comunitarias.

⁽¹⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 21 de abril de 2004 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 21 de junio de 2004.

⁽²⁾ DO L 56 de 2.3.1988, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

- (3) Tras la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia, y a fin de poder llevar a cabo en 2005 y 2007 las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en esos nuevos Estados miembros, cabe prever una contribución comunitaria máxima por encuesta; esta adaptación es necesaria por razones de la adhesión, y no ha sido contemplada en el Acta de adhesión.
- (4) El presente Reglamento establece, para el resto de la duración del programa, una dotación financiera que, con arreglo al punto 33 del Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽³⁾, constituirá la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario anual.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 571/88 se modifica como sigue:

- 1) En el apartado 1 del artículo 14, se añaden al párrafo primero los guiones siguientes:
 - «— 25 000 euros para Malta,
 - 200 000 euros para Chipre,
 - 500 000 euros para Eslovenia y Estonia,
 - 700 000 euros para Eslovaquia,
 - 1 100 000 euros para la República Checa, Letonia y Lituania,
 - 2 000 000 de euros para Hungría y Polonia.».

⁽³⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1; Acuerdo modificado por la Decisión 2003/429/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 147 de 14.6.2003, p. 25).

2) El tercer párrafo del apartado 1 del artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

«La dotación financiera para la ejecución del presente programa, incluidos los créditos necesarios para la gestión del proyecto Eurofarm, será de 43,7 millones de euros para el período 2004-2006.

El importe para el período 2007-2009 será fijado por la Autoridad Presupuestaria y Legislativa a propuesta de la Comisión, sobre la base de las nuevas perspectivas financieras para el período que se inicia en 2007.

La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose a las perspectivas financieras.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El punto 1 del artículo 1 será de aplicación desde el 1 de mayo de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 2004.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

P. COX

Por el Consejo

El Presidente

J. WALSH
